

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **645** de **17 de enero de 2022**

Ref. Expediente N° NC2022/0000140

Señores
HOLLAND COLOURS N.V.

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Poder

Revisados los documentos de la solicitud, debe allegar el poder debidamente conferido al abogado que se menciona como apoderado en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 literal f) de la Decisión 486.

2. Cesión

La solicitud no contiene la copia del documento que de cuenta de la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el literal k) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, ni se efectuó en fase internacional la declaración a que hace referencia la Regla 4.17 ii) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT

3. Descripción

De conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y con ocasión del examen de forma a la solicitud en fase nacional, esta Oficina advierte que el capítulo descriptivo allegado contiene un término en el encabezado que resulta problemático en especial frente a la eventual publicación de la solicitud, de superar esta la etapa del examen de forma.

En concreto, se requiere eliminar la palabra “Confidencial” plasmada dentro del encabezado de las páginas de la descripción, por las razones que se expusieron en precedencia.

4. Reivindicaciones

En atención a lo establecido por el literal c) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, se evidenció que el capítulo reivindicatorio presenta falencias en cuanto a su presentación, por lo cual se requiere presentar un nuevo capítulo reivindicatorio. Tal como lo establece el numeral 1.2.2.1.1. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio:

“(…) Cuando la solicitud se realice por medios electrónicos en la Oficina Virtual de Propiedad Industrial, el capítulo reivindicatorio deberá adjuntarse en un archivo independiente en formato DOC o DOCX (Word). En uno u otro caso, el archivo deberá

Oficio N° **645** de **17 de enero de 2022**

Ref. Expediente N° NC2022/0000140

contener únicamente las reivindicaciones, sin contener membretes o cualquier dato de contacto del solicitante o su apoderado u otra información que no se corresponda estrictamente al contenido de las reivindicaciones presentadas.”

En particular, el capítulo reivindicatorio contiene información en el encabezado que no corresponde estrictamente al contenido de las reivindicaciones presentadas y además, resulta problemático frente a la posible publicación de la solicitud y sus documentos. Dicha información, en especial el término “Confidencial”, debe ser eliminada de todas y cada una de las páginas del documento que contiene el capítulo reivindicatorio, con el fin de dar cumplimiento a la precitada norma. Por consiguiente, se requiere presentar un nuevo capítulo reivindicatorio que se atenga a lo establecido en la norma citada en precedencia y permita dar cumplimiento, además, al citado artículo 26 de la Decisión 486 de 2000

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

